



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Maribel Castrillón Vásquez
Demandado	Cliniq dermoestética y laser S.A. y otros
Radicado	05001-31-03-020-2020-00201-00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, del cual hizo uso oportunamente la parte actora, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y con el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito.

Dictamen pericial: Téngase en su valor legal y probatorio el dictamen presentado con la demanda.

Interrogatorio de parte: A los demandados Isabel Cristina Uribe Jaramillo, Freddy Humberto Carvajal Córdoba, Javier Alonso González y al representante legal de Cliniq Dermoestética y laser S.A.

Careo: En su debida oportunidad se resolverá la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte actora, referente al careo entre la demandante y la codemandada Isabel Cristina Uribe Jaramillo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 223 del C.G. del P.

Contradicción de dictamen: Se ordena la comparecencia del perito Jorge Puerta Ayala a la audiencia, quien elaboró el dictamen aportado por el codemandado Fredy Humberto Carvajal Córdoba para efectos de rendir interrogatorio, conforme lo establece el artículo 228 del C.G. del P.

b) Pruebas parte demandada.

- **Del codemandado Javier Alonso González González.**

Interrogatorio de parte: A la demandante Maribel Castrillón Vásquez.

Testimonial: Decretar el testimonio de los señores Luis Alberto Millán, Claudia Patricia Acosta y Luz Dary Castro Martínez.

Declaración de terceros: La apoderada judicial del codemandado citado, contrainterrogará a los testigos solicitados por los demás codemandados.

Contradicción de dictamen: Se ordena la comparecencia del perito Felipe Mesa Betancur a la audiencia, quien elaboró el dictamen aportado por la parte demandante, para efectos de rendir interrogatorio, conforme lo establece el artículo 228 del CGP.

- **Pruebas conjuntas de los codemandados Isabel Cristina Uribe Jaramillo, Freddy Humberto Carvajal Córdoba y Cliniq Dermoestética y laser S.A.** (representados por la misma apoderada judicial).

Prueba por Oficio: Se dispone OFICIAR a la IPS QUIRUSTETIC para que allegue copia de la historia clínica de la demandante. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente, el cual será remitido al correo electrónico informacion@quirustetic.com.

En todo caso, se REQUIERE a las partes para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de este auto, informen el correo electrónico para notificaciones judiciales de dicha sociedad, a efectos de remitir el oficio correspondiente.

Contradicción de dictamen: Se ordena la comparecencia del perito Felipe Mesa Betancur a la audiencia, quien elaboró el dictamen aportado por la parte demandante, para efectos de rendir interrogatorio, conforme lo establece el artículo 228 del CGP.

Interrogatorio de parte: A la demandante Maribel Castrillón Vásquez.

Declaración de parte y de coparte: De los codemandados Javier Alonso González González, Isabel Cristina Uribe Jaramillo, Freddy Humberto Carvajal Córdoba y del representante legal de Cliniq Dermoestética y laser S.A.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con cada una de las contestaciones a la demanda.

- **Prueba testimonial de la codemandada Isabel Cristina Uribe Jaramillo:** Decretar el testimonio de las señoras Claudia Patricia Acosta y Luz Dary Castro Martínez.
- **Prueba testimonial del codemandado Freddy Humberto Carvajal Córdoba:** Decretar el testimonio de los señores Álvaro Correa Jaramillo, Paula Andrea Sierra Zapata, Kelly Johanna Clavijo Zapata y Natalia Andrea Carvajal Córdoba.

- **Prueba testimonial de la codemandada Cliniq Dermoestética y Laser S.A.:** Decretar el testimonio de las señoras Paula Milena Cano Uribe y Maria Clara Uribe Jaramillo.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para los días 14 y 21 de octubre de 2021 a las 10:00 a.m. conforme el siguiente orden:

- El 14 de octubre de 2021 se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 *ibídem* y la práctica de pruebas.
- El 21 de octubre de 2021 se recibirán las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los peritos, los demandantes y demandados, los testigos y apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c48ce2ad9cc8c4861bf86d034669abb22458ef5d05c77e4c1753ea2edd9ad46**
Documento generado en 16/07/2021 11:07:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>